



ACUERDO GENERAL 30/2023 DEL PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE
SE MODIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE
LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde a la Presidencia proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitió el Acuerdo General 1/2023 por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veintitrés, señalando en el acuerdo primero, que el primer periodo vacacional comprende del 16 al 31 de julio y el segundo periodo vacacional del 16 al 31 de diciembre del presente año.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores se rigen por el apartado B, del artículo 123, regulándose expresamente por la Ley reglamentaria.

De conformidad con el artículo 123, Apartado B, inciso III¹, de la Constitución, los trabajadores gozarán de vacaciones, las cuales no podrán ser menores a veinte días anuales.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional establece en el artículo 30², que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno.

A su vez, la Condiciones Generales de Trabajo vigentes para los Tribunales Agrarios en el artículo 54³, señala que las personas trabajadoras con más de seis meses de servicio continuo disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno, y a su vez, el diverso artículo 58 dispone que es día inhábil el 25 de diciembre.

En mérito de lo anterior se emite el siguiente:

¹ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: (...)

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

² Artículo 30.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

³ Artículo 54.- Los trabajadores que tengan mas de seis meses de servicio continua en los Tribunales Agrarios, disfrutaran de dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno cuando menos, con goce de salario íntegro, en las fechas que el Tribunal señale. Si por razones del servicio o petición personal un trabajador no disfruta sus vacaciones en el periodo previsto, disfrutará sus vacaciones dentro de los 10 días siguientes a la fecha que haya desaparecido la causa de impidiere el disfrute de ese descanso.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 30/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el segundo periodo vacacional de los Tribunales Agrarios, fijado en el Acuerdo General 01/2023, para comprender el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, esto es, diez días laborables de conformidad con la normatividad invocada con antelación.

SEGUNDO. El día 02 de enero de 2024 quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las Oficinas Administrativas, en consecuencia, no correrán plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, reanudándose labores el 03 de enero de 2024.

La suspensión anterior, de igual manera aplica para la atención de los trámites y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos de acceso a la información, derechos ARCO y, en general para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia conforme a lo establecido en la Ley General y en la Ley Federal, ambas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados correspondientes para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario y en la página web de los Tribunales Agrarios.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistraturas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo, y Maestra Larisa Ortiz Quintero; ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y -----**CERTIFICA:**-----

Que en sesión administrativa celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 30/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS..--Conste.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA